

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

SUCESIÓN INTESTADA
Rad. 1100131-10-027-2021-00238-00

Bogotá, D. C., dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Acorde con lo previsto por el artículo 90 del CGP, se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada de la siguiente manera:

Como en el hecho sexto del libelo se manifiesta el interés que les asistirá a LUCINDO ARMANDO PÁEZ CIFUENTES, hijo de la causante, alléguese la prueba del estado civil que acredite el parentesco con la obitada (arts. 488 – 3º, 489 – 8º y 492 CGP).

Aporte dirección física y electrónica de la demandante Geraldine Yineth Páez Pérez (art.82 CGP y el inciso 1 art. 6 Decreto 806 de 2020).

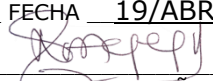
NOTIFÍQUESE



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 062 FECHA 19/ABRIL/2021



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria